

## **Entre la teoría y la práctica: la relevancia de la inexistencia del acto jurídico en Chile**

**Resumen:** La inexistencia del acto jurídico constituye un concepto principalmente doctrinario que genera múltiples debates en la práctica jurídica actual. Nuestro ordenamiento jurídico no regula dicha institución en forma expresa, generando polémica sobre su procedencia en nuestros tribunales.

El presente artículo tendrá por objeto examinar la teoría de la inexistencia, su tratamiento en nuestra doctrina y la importancia práctica de esta, reflexionando sobre la figura de esta institución y su necesidad o redundancia en el Código Civil Chileno.

**Palabras clave:** Acto jurídico, Código Chileno, jurisprudencia, Inexistencia, Nulidad absoluta.

### **1. Introducción:**

La inexistencia ocupa un espacio ambiguo entre la teoría y práctica. Su análisis permite cuestionar cuáles son los límites del Derecho Civil Chileno frente a ciertos actos que carecen de los elementos esenciales para que estos produzcan efectos jurídicos. Aunque el Código regula en forma autónoma a la nulidad absoluta como consecuencia de los actos viciados, la inexistencia no cuenta con un reconocimiento legislativo formal en Chile. No obstante, la jurisprudencia de nuestro país ha tratado casos que ponen en evidencia su relevancia.

### **2. Teoría de la inexistencia:**

Tanto en la doctrina francesa como alemana, la inexistencia del acto jurídico es un concepto consolidado donde se hace una distinción más nítida entre nulidad e inexistencia. El Código Civil chileno a diferencia, no contempla expresamente la inexistencia como sanción o de carácter autónomo.

Según San Martín Neira (2015), la inexistencia no debe entenderse como una sanción jurídica, sino una constatación de hecho cuando faltan los elementos esenciales del acto, este no genera efectos porque, en definitiva, nunca llega a existir.

Esta postura contrasta con la interpretación positivista del artículo 1681 del Código Civil, el cual establece: *“Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato”*. En este artículo el legislador pareciera negar la posibilidad de la inexistencia. No obstante, San Martín plantea que dicha norma alude al valor del acto y no a su existencia, permitiendo así diferenciar conceptualmente entre existencia y nulidad.

La visión de Claro Solar no reconoce expresamente la inexistencia como institución jurídica, pero si considera que el propio Código Civil permite deducirla. A partir de los artículos 1444, 1460, 1467 y 1810, donde Claro solar observa que el legislador describe diversas situaciones en que la falta de un elemento esencial, impide la formación del acto no por nulidad, sino por carencia absoluta de existencia jurídica.

Desde una perspectiva sistemática, la inexistencia se justifica en la necesidad de admitir que existen casos que no pueden ser abordados a través de la nulidad, puesto que esta última supone la presencia de un acto viciado, y no la ausencia absoluta de un acto jurídico.

### **3. Jurisprudencia chilena y el uso de la inexistencia:**

El análisis efectuado por Loretto Díaz (2018) respecto de la jurisprudencia de la Corte Suprema en los últimos 10 años revela que la inexistencia ha sido alegada en pocas ocasiones, mayormente en asuntos vinculados a la simulación de contratos o celebración de estos en ausencia de una de las partes. Sin embargo, su aplicación resulta irregular: ciertos fallos emplean el concepto para enfatizar la ausencia de efectos del acto sin admitir expresamente la existencia de una categoría jurídica independiente.

Así en determinados casos de compraventas de inmuebles efectuadas por mandatarios carentes de poder, la Corte Suprema ha calificado el contrato como “inexistente” debido a la ausencia de consentimiento. No obstante, la decisión definitiva se ha basado en las disposiciones relativas a la nulidad absoluta, evidenciando que la inexistencia opera más como una fórmula retórica que un concepto dogmático propiamente tal.

Según lo expresado por la Revista Chilena de Derecho (2022), demuestra que la práctica judicial chilena se mantiene fiel al esquema del Código Civil, pero al mismo tiempo admite en forma implícita, la utilidad de la inexistencia como categoría explicativa frente a actos que no logran configurarse jurídicamente.

### **4. Inexistencia y nulidad absoluta sus diferencias.**

Aunque la inexistencia y la nulidad absoluta parecieran producir el mismo efecto (la ineficacia total de un acto jurídico), difieren en su fundamento:

1. La nulidad absoluta supone que el acto existe, pero está viciado, mientras que la inexistencia se refiere a la ausencia total del acto.
2. La primera requiere declaración judicial como señala el artículo 1683 del Código Civil y puede sanearse en ciertos casos. En cambio la inexistencia por su parte, según la doctrina produciría sus efectos de manera inmediata, sin requerir declaración judicial, ya que al no haber acto, no hay nada que convalidar. Sin embargo, esta consecuencia no emana del Código Civil, sino de una elaboración teórica sin reconocimiento legislativo expreso.

### **5. Reflexiones finales:**

La inexistencia del acto jurídico en el Derecho chileno se mantiene como una figura entre la reflexión teoría y la aplicación práctica. Desde el punto de vista doctrinario, cumple un rol explicativo para evidenciar que ciertos actos no pueden ser calificados con nulidad, puesto que nunca llegaron a existir jurídicamente.

En el ámbito judicial, su empleo ha sido escaso y poco coherente, permaneciendo supeditado al régimen de la nulidad absoluta. Su estudio ilumina los límites del sistema de nulidades, dejando en evidencia una tensión constante entre la lógica jurídica y la práctica forense.

Tanto Loretto Díaz como San Martín Neira concilian en que la inexistencia conserva un valor teórico relevante, al contribuir a la coherencia interna del sistema civil frente a actos carentes de elementos esenciales. Sin embargo, la ausencia de un reconocimiento legal ha restringido su aplicación práctica, dejando a los tribunales la labor de definir sus contornos en cada caso concreto.

En resumen, la inexistencia puede entenderse como una figura que busca equilibrar la construcción teórica del derecho con las exigencias de la práctica judicial: conceptualmente necesaria, pero aún marginal en su operatividad. Su desarrollo futuro dependerá de la evolución jurisprudencial o de una eventual y poco probable incorporación legislativa que reconozca su autonomía dentro de nuestra legislación.

Pamela Campusano.

### **Bibliografía**

- San Martín Neira, L. C. (2015). *La inexistencia del acto jurídico en la doctrina y la legislación chilena*. Scielo Chile.
- Loretto Díaz, C. (2018). *La inexistencia en la jurisprudencia de la Corte Suprema de la última década*. Repositorio Universidad de Chile.
- *Revista Chilena de Derecho*. (2022). *La inexistencia de los actos jurídicos en la práctica judicial chilena*. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- *Código Civil Chileno*.